DISPOSIÇOES SOBRE PROCE-DIMENTO DE RESTITUIÇÃO SIMPLIFICADA DE DIREITOS ADUANEIROS AD VALOREM

ALADI/CR/di 470 REPRESENTAÇÃO DO PERU 18 de setembro de 1995

Montevidéu, em 11 de setembro de 1995.

Nº 7-5-Z/91

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração saúda muito atenciosamente a Honorável Secretaria-Geral e tem a honra de enviar, em anexo, o texto da Resolução Ministerial Nº 137-95-EF/15. Essa resolução aprova a lista de posições aduaneiras excluídas da restituição de direitos aduaneiros a que faz referência o Decreto Supremo Nº 104-95-EF. Anexamos, ainda, o texto da Resolução Ministerial Nº 138-95-EF/15, sobre disposições complementares para a aplicação do Regulamento de Procedimento de Restituição Simplificada de Direitos Aduaneiros Ad Valorem.

A Representação Permanente do Peru aproveita a oportunidade para renovar à Honorável Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A Honorável Secretaria-Geral da ALADI <u>Nesta</u>

## ECONOMIA Y FINANZAS "

Aprueban la Lista de Partidas Arancelarias excluidas de la restitución de derechos arancelarios a que se refiere el D.S. Nº 104-95-EF

Resolución Ministerial Nº 137-95-EF/15

Lima. 1 de setiembre de 1995

#### CONSIDERANDO:

mediante Que . Decreto Supremo N⊆ 104-95-EF. se aprobó eIReglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado dederechos arancelarios ad valorem, a que se refiere e1Título Quinto. CapituloSexto. Sección II, del Texto Unico Ordenado de la Lev General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 45/94-EF:

Que, el Artículo 39 del Reglamento indicado  $\epsilon n$ e1considerando precedente. establece que la restitución de los derechos arancelarios. será equivalente al 5% del valor FOB de exportación de productos cuyas exportaciones por partidas arancelarias durante 1994, no hayan superado la suma de U\$S 10.000.000 (diez millones de dólares de Estados Unidos de América):

Que. l a Segunda Disposición Complementaria delReglamento antes mencionado, establece que por Resolución Ministerial de1 Ministerio de Economía Finanzas se aprobará la Lista d€ mercancías clasificadas partidas arancelarias, excluidas de la restitución de los derechos arancelarios se refiere e1considerando anterior:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 39 y en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Procedimiento de Resolución Simplificada de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo

Nº 104-95-EF.

### SE RESUELVE:

Articulo Unico. Apruébase 1ā Lista de partidas | arancelarias que contienen a las mercancías excluidas de la restitución de los derechos arancelarios a que se refiere el Decreto Supremo Nº 104-95-EF. haber superado los10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) durante 1994. la misma que forma parte de la presente Resolución Ministerial

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE CAMET DICKMANN Ministro de Economía y Finanzas.

(insertar lista de partidas)

Dictan disposiciones complementarias para la aplicación del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de derechos arancelarios ad valorem.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 138-95-EF∕15

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo NΩ 104-95-EF aprobó e1 Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de derechos arancelarios ad valorem, que se refiere el TituloQuinto. Capítulo Sexto. Sección II, del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 45-94-EF:

Que, el Artículo 6º del Decreto Supremo № 104-95-EF, establece que la restitución de los derechos arancelarios se efectuará por medio de Notas de Crédito, emitidas por ADUANAS, según Reglamento que por Resolución Ministerial promulgará el Ministerio de Economía v

Finanzas:

Que. 86 asimismo. considerado conveniente dictar las medidas complementarias para aplicación de l Decreto Supremo Nº 104-95-EF:

De conformidad con la establecido en el Artículo 5º y en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 104-95-EF:

SE RESUELVE:

Artículo 19.- Mediante Notas de Crédito. emitidas por ADUANAS, se restituirán a las empresas productorasexportadoras los derechos arancelarios ad valorem que generaron las importaciones de mercancías las incorporadas o consumidas en producción del labien exportado.

De conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo  $N_{\odot}$  104-95-EF. las mermas, residuos subproductos o desperdicios se consideran incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

Artículo 2º.- Las Notas de Crédito serán solicitadas ante ADUANAS por las empresas productoras-exportadoras. siempre que el valor CIF de mercancía importada o incorporada o consumida en la producción delbien exportado, no supere el 50% del valor FOB del producto exportado.

Para tal efecto, Ιa empresa productoraexportadora deberá presentar, con carácter de declaración solicitud jurada. la restitución y copia simple de la Declaración de Exportación o de las Declaraciones de Exportación en caso de acumulación de losmontos necesarios para acreditar el derecho a una devolución no menor USS500: á documentación que será suficiente para la emisión de las Notas de Crédito.

La solicituddeberá consignar 1asiguiente información:

- 1) Declaración de que el producto exportado cuenta con componentes importados y que el valor CIF de tales componente en dicho producto exportado no supera el 50% del valor FOB del mismo.
- 2) Declaración haber hecho uso de cualquier otro régimen devolutivo suspensivo de derechos gravámenes aduaneros 0 mercancías que son nacionalizadas con beneficios arancelarios.
- Artículo 30. -Complementariamente 10 a indicado en el artículo anterior, se deberá adjuntar con carácter de declaración jurada, .para admisión trámite de la solicitud, siguiente:
- 1) En e1caso de importación directa: copia simple de la Declaración de Importación y de la Hoja de liguidación de tributos. debidamente cancelados:
- 2) En el caso de compras internas de mercancías importadas por terceros: la factura del Copias de proveedor con indicación del año, Aduana de Despacho, y número de Declaración Importación correspondiente a la venta efectuada.
- 3) Cuadro con indicación del porcentaje de insumos importados incorporados consumidos en el producto exportado y de las mermas, residuos y subproductos. desperdicios con y sin valor comercial, generados en el proceso productivo, acuerdo al formato a aprobado por ADUANAS. de Artículo 4º.- Las Notas de

Crédito a que se refiere el presente dispositivo tendrán las siguientes características:

1) Se emiten a la orden la empresa productorade . exportadora que las solicite.

2)Pueden transferidas a terceros por endoso. comunicando

hecho. el nombre del adquirente y el número de RUC de este último, a ADUANAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha transferencia.

3) Tienen poder cancelatorio para el pago de los tributos que recauda ADUANAS, así como para el pago de sanciones e intereses determinados por dicha entidad y que sean ingresos del Tesoro Público.

4) Tienen vigencia de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de su emisión.

5) La emisión será en moneda nacional, al tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Bancos y Seguros en la fecha de aprobación de la solicitud de restitución.

En los días en que no su publique el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, se utilizará el último que se hubiese publicado.

6) El monto mínimo será equivalente a U\$S 500 dólares americanos.

7) Son suscritos por dos funcionarios debidamente autorizados por ADUANAS.

8) Podrán ser redimidos en forma inmediata mediante el giro de un cheque no negociable, siempre que haya sido indicada dicha intención en la solicitud de restitución: El cheque será entregado al beneficiario en la fecha en que hubiere sido entregada la Nota de Crédito.

9) La numeración de la Nota de Crédito será correlativa, incluyendo el código de la Aduana que la emite.

Artículo 59.- ADUANAS rechazará las solicitudes de restitución que no cumplan con los requisitos establecidos por el Decreto Supremo Nº 104-95-EF, así como por los señalados en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 62. - Las Notas de Crédito que emita ADUANAS de concepto restitución de los derechos arancelarios ad valorem que hayan abonado por importaciones de materia prima. insumos. productos intermedios, partes y piezas incorporados o consumidos en la producción del exportado, será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de exportación.

Artículo 7º.-**ADUANAS** pondrá a disposición deIinteresado las Notas más Crédito a tardar eIprimer décimo día hábil siguiente a la presentación de la solicitud restitución.

ADUANAS fiscalizará en forma aleatoria y posterior, el cumplimiento de las obligaciones y la variedad de las informaciones a cargo del solicitante

Sin perjuicio el presente
ADUANAS
cial de señalado en el artículo, retener parcial o totalmente el monto a restituir en el caso de beneficiarios que tengan pendiente de **ADUANAS** cancelación con adeudos tributarios vencidos y no garantizados.

Artículo 8.Excepcionalmente ADUANAS
entregará las Notas de
Crédito dentro del segundo
día hábil siguiente a la
presentación de la solicitud
de la restitución siempre y
cuando se garantice el monto
cuya devolución solicitan.

Las garantías a que se refiere el párrafo anterior, serán las señaladas en el Decreto Supremo Nº 123-94-EF.

Artículo 99.- En caso de pérdida o destrucción total de una Nota de Crédito, el beneficiario deberá comunicar el hecho a la Aduana que emitió el documento, dentro de los dos (2) días hábiles de producida la perdida y posteriormente publicar por

una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación a nivel nacional. un aviso con los datos del documento extraviado y/o destruido.

La Nota de Crédito extraviada tendrá validez hasta dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el párrafo anterior. Dentro de dicho plazo el tenedor de la Nota puede oponerse a su anulación.

beneficiario EIsolicitará la emisión de una nueva Nota de Crédito adjuntando las publicaciones efectuadas y copia de la comunicación señalada en el primer párrafo del presente artículo. ADUANAS, emitirá la nueva Nota de Crédito con la fecha de vencimiento y el valor de la Nota de Crédito extraviada 0 destruida. dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud.

Artículo 10º.- En los casos en que una Nota de Crédito se deterioredestruya en parte. subsistiendo ios datos necesarios para ន ប identificación, e 1beneficiario original presentará una solicitud de nueva emisión adjunto el documento deteriorado 0 destruido en parte. Previa evaluación ADUANAS, emitirá nueva Nota de Crédito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes presentada la solicitud.

Artículo 119.- Las controversias que pudieran producirse entre los endosantes como consecuencia de la transferencia de las Notas de Crédito a que se refiere el Decreto Supremo Nº 104-95-EF, en ningún caso involucran responsabilidad alguna de ADUANAS, quedando a salvo el derecho de los interesados de dilucidar sus controversias en la vía

correspondiente.

Artículo 129.Autorizase a ADUANAS a
efectuar la redención de las
Notas de Crédito prescrita en
el numeral 4º de esta Norma,
debiendo para tal efecto la
Dirección General del Tesoro
Público abrir una cuenta
corriente en el Banco de la
Nación a nombre de ADUANAS,
de reversión automática a la
Cuenta Principal del Tesoro
Público.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior la Dirección General del Tesoro Público, suscribirá un Convenio con ADUANAS, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la vigencia del presente dispositivo.

Registrese, comuniquese y publiquese

JORGE CAMET DICKMAN Ministro de Economía y Finanzas.

# LISTA DE PARTIDAS ARANCELARIAS EXCLUIDAS DE LA RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS A QUE SE REFIERE EL D.S. Nº 104-95-EF

0304200010 2005600000 0306131000 2301201010 0307000019 2301201020 0709200000 2301209000 0713309000 2308900010 0901110000 2601110000 0901120000 2603000000 1701119000 2607000000 1804000000 2608000000	2609000000 2613900000 2616100000 2710001900 2710005010 2710006010 2710006090 3203002100 3402200000 4407009000	5105300000 5205240000 5501300000 5503300000 6105100000 6106100000 6109100000 6110100000 6110200000 7106911000	7108120000 7113190000 7402001000 7403110000 7403120000 7408110000 79011100000 7801100000 79012000000 79079000000
---	--	--	---